

determinados supuestos debidamente justificados, pueda autorizar esta Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. De igual modo se tendrá en cuenta para dicha previsión que el número de alumnos por profesor en las diferentes especialidades instrumentales y en Canto, de acuerdo con lo establecido, no podrá exceder de 12.

4. Los Servicios de Inspección Educativa velarán especialmente por la observación de la ratio y los tiempos lectivos mencionados, dada su importancia en la determinación de la oferta de plazas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la posible variación que, en su caso, puede producirse en la previsión como consecuencia de los resultados obtenidos en los exámenes de septiembre.

NOVENO.—PUBLICIDAD EN LOS CENTROS.

Los centros velarán para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, dando la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncios o de los mecanismos que cada centro tenga establecido al efecto.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Director General de Formación Profesional y
Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

RESOLUCION de 30 de mayo de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa por la que se dictan normas para la fijación del calendario escolar, la admisión y matriculación de alumnos en los conservatorios superiores de música, para el curso académico 2000/2001

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que el sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las cuales según establece la misma ley, tendrán como finalidad, proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

En su virtud

RESUELVO

PRIMERA.—AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación a los Conservatorios superiores de música radicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos aquellos Centros públicos, cuya titularidad corresponda a las Corporaciones Locales.

SEGUNDA.—CALENDARIO PARA EL CURSO ACADEMICO 2000-2001.

1. Los Centros comenzarán su actividad el día 1 de septiembre de 2000. Las clases darán comienzo el 27 de septiembre de 2000.

2. Para la fecha de comienzo de las clases, habrán de estar totalmente terminadas todas las actividades preparatorias del curso: matriculación de alumnos, organización de grupos y establecimiento de horarios. Los Directores velarán por el exacto cumplimiento de lo anteriormente expresado.

3. El horario lectivo será desarrollado en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes. La mañana del sábado podrá ser utilizada, opcionalmente, para fines lectivos y actividades complementarias.

4. Las clases terminarán el día 8 de junio de 2001.

TERCERA.—ADMISION DE ALUMNOS.

1. Examen de ingreso al grado superior.

1.1 . Normas generales

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2618/1966, de 10

de septiembre, y en el Real Decreto 970/1994, de 13 de mayo, para acceder al grado superior de Música será preciso tener cumplidos los 16 años de edad, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Profesor correspondiente, y superar un examen de ingreso a dicho grado en la correspondiente especialidad. Dicho examen tendrá lugar en la segunda quincena de septiembre de 2000, de acuerdo con el calendario que establezca cada centro.

Asimismo, el examen de ingreso será obligatorio para aquellos alumnos que deseen ingresar en un curso de grado superior distinto del primero por tener ya aprobado el curso o cursos anteriores de la especialidad correspondiente. En este caso, el examen tendrá la misma estructura que se determina a continuación para el ingreso en las diferentes especialidades, con la lógica adaptación de los contenidos a la dificultad del curso de que se trate.

1.2. Tribunales

Los tribunales serán designados por el director del Conservatorio y estarán formados por cinco profesores del centro, de la especialidad correspondiente, pertenecientes al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. Cuando no se alcanzara dicho número, se completará con catedráticos de especialidades adscritas al mismo Departamento.

Sólo se constituirá un único tribunal por especialidad, cuyos miembros dejarán constancia de los resultados obtenidos en el examen de ingreso por los candidatos mediante la cumplimentación del acta correspondiente, que deberá ir firmada por todos los miembros del tribunal. Dicha acta será entregada a la Secretaría del centro para su custodia y para, a partir de los datos consignados en la misma, se proceda a la adjudicación de las plazas vacantes.

1.3. Requisitos académicos y estructura del examen de ingreso.

1.3.1. Los requisitos académicos y la estructura del examen de ingreso para las diferentes especialidades serán los siguientes:

a) CANTO:

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Canto.

El candidato deberá presentar un programa integrado por obras que representen al menos tres estilos diferentes, del que deberá interpretar lo que el tribunal considere oportuno. La duración de esta prueba será de treinta minutos aproximadamente.

b) COMPOSICION E INSTRUMENTACION:

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Armonía, Contrapunto y Fuga, y Composición e Instrumentación.

El candidato deberá presentar un trabajo de composición, así como realizar un análisis de una obra o fragmento, y una instrumentación para una plantilla dada total o parcialmente, de un fragmento propuesto por el tribunal.

c) DIRECCION DE CORO:

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento.

El candidato deberá realizar un análisis de una obra o fragmento, y una armonización para coro mixto de una melodía con texto propuesto por el tribunal.

d) DIRECCION DE ORQUESTA:

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Armonía, Contrapunto y Fuga, y Composición e Instrumentación.

El candidato deberá realizar un análisis de una obra o fragmento, y una instrumentación para una plantilla dada total o parcialmente, de un fragmento propuesto por el tribunal.

e) ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES:

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de la especialidad instrumental correspondiente.

El candidato deberá presentar un programa que incluya obras y estudios, en el que estén representados al menos tres estilos diferentes, del que deberá interpretar lo que el tribunal considere oportuno. La duración de esta prueba será de treinta minutos aproximadamente.

f) MUSICA DE CAMARA:

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Piano, Violín o Violonchelo.

Los candidatos que hubieran superado el examen de ingreso en las especialidades de Piano, Violín o Violonchelo y deseen realizar los cursos de grado superior de Música de Cámara estarán exentos de prueba específica en tanto sean alumnos del centro en alguno de los cursos de dichas especialidades y haya vacantes disponibles en Música de Cámara. De no cumplirse una de

estas dos condiciones, deberán superar una prueba específica, para la que presentarán un programa integrado por obras características en el que estén representados al menos tres estilos diferentes, del que se interpretará lo que el tribunal considere oportuno. La duración de esta prueba será de treinta minutos aproximadamente.

g) **MUSICOLOGIA:**

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento.

El candidato deberá realizar un análisis de una obra o fragmento, y un trabajo de armonía.

h) **MUSICA SACRA:** Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Órgano. El candidato deberá interpretar al órgano una obra de libre elección, y realizar un trabajo de armonía.

i) **PEDAGOGIA MUSICAL:**

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento.

El candidato deberá realizar un trabajo vocal e instrumental para instrumentos didácticos, a partir de un tema o texto dado, y una prueba práctica para evaluar sus capacidades rítmicas y auditivas.

j) **SOLFEO, TEORIA DE LA MUSICA, TRANSPOSICION Y ACOMPAÑAMIENTO:**

Será preciso haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento.

El candidato, para la inscripción en Pedagogía especializada y Prácticas de profesorado, únicas asignaturas constitutivas del grado superior de esta especialidad, deberá realizar una prueba consistente en una lectura entonada de una melodía, e interpretación simultánea de su acompañamiento al piano, que podrá ser dado total o parcialmente, y comentario analítico a partir de una audición de un fragmento musical.

1.3.2. El examen de ingreso, que será público en el caso de las especialidades instrumentales y canto, se calificará entre cero y diez puntos, valorándose globalmente los diferentes ejercicios que, en su caso, lo configuren, siendo necesaria para su superación haber obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos.

1.3.3. La superación del examen de ingreso solamente dará derecho a cursar las asignaturas conducentes al Título Superior de la especialidad correspondiente - salvo en el caso de Música de Cámara, en las condiciones establecidas en el apartado b) de este punto, facultando únicamente para matricularse en el año académico para el que haya sido convocado.

1.3.4. Para facilitar a los candidatos la preparación de la prueba de acceso a las diferentes especialidades, los Conservatorios deberán hacer públicas, con una antelación mínima de tres meses, las orientaciones que consideren oportunas sobre el nivel de dificultad exigible dentro de la estructura señalada para cada especialidad en el apartado presente. Asimismo, harán pública la información relativa a los siguientes aspectos:

- especialidades impartidas en el centro y ordenación académica de las mismas;
- requisitos académicos de titulación que se exigen para el acceso a las diferentes especialidades;
- plazo de entrega de la solicitud;
- fecha de realización de las diferentes pruebas;
- la estructura de la prueba y el tiempo estimado para su realización; todos aquellos aspectos que se consideren oportunos para la mayor información de los interesados.

2. **Adjudicación de plazas.**

2.1. Al término del examen de ingreso en cada especialidad los centros harán pública la relación de aspirantes aprobados, en la que se consignará la puntuación obtenida por los mismos. Los apellidos y nombre de los aspirantes se relacionarán en orden de mayor a menor puntuación obtenida. Asimismo, en dicha relación se consignará qué aspirantes han obtenido plaza en el centro, de acuerdo con las vacantes existentes.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la superación del examen de ingreso surtirá efectos únicamente para el curso 2000/2001, y dará derecho a la adjudicación de plaza en la especialidad solicitada, excepto en el caso de que no haya vacantes disponibles en la misma.

2.2. La adjudicación de las plazas vacantes se regirá por los siguientes criterios, de acuerdo con el orden en que se relacionan:

- a) Mayor puntuación obtenida.
- b) En caso de empate, tendrá prioridad el aspirante de menor edad.
- c) Las plazas que, en su caso, sigan resultando vacantes, podrán

ser adjudicadas a aspirantes que hayan superado la prueba en un centro distinto.

2.3. La adjudicación de las plazas no será efectiva hasta tanto no se formalice la matrícula en el plazo señalado. En el caso de que dicha formalización no tuviera lugar, se perderá el derecho a la plaza, que pasará al siguiente candidato de la lista que estuviera aprobado.

2.4. En el caso de que antes del 15 de noviembre de 2000 se produjera alguna vacante en una especialidad determinada, ésta será adjudicada al aspirante que, habiendo superado en el mismo centro o, en su defecto, en un centro distinto, el examen de ingreso a dicha especialidad, le correspondiera, de acuerdo con los criterios arriba establecidos, y que no hubiera podido formalizar la matrícula por no disponer el centro de plaza vacante en su momento.

3. Traslado de expediente.

Las solicitudes de aquellos alumnos que, estando matriculados en un Conservatorio superior desearan trasladar su expediente a otro Conservatorio superior para proseguir en éste sus estudios a partir del curso siguiente, sólo podrán ser aceptadas si, una vez concluidos los exámenes de ingreso al grado superior el centro dispusiese de plazas vacantes en la especialidad correspondiente.

4. Reingreso en el centro.

Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten reingresar en el mismo para proseguir dichos estudios, serán readmitidos sólo en el caso de que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determina en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una nueva prueba de acceso.

En todo caso, serán admitidos aquellos alumnos que hubieran superado en su día los cursos constitutivos del grado superior de la especialidad y deseen cursar únicamente las asignaturas de Prácticas de Profesorado y de Pedagogía especializada (sin perjuicio de lo dispuesto en la letra j) del punto 1.2. anterior para el Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento), o bien cualquiera de las conducentes al Título de Profesor Superior correspondiente, siempre que el centro disponga de plazas en dichas asignaturas. En caso contrario, el centro establecerá el procedimiento selectivo que considere oportuno.

CUARTA.—MATRICULA.

1. Matrícula de alumnos oficiales de nuevo ingreso.

Los alumnos que, una vez superado el examen de ingreso, hayan obtenido plaza en el centro, deberán presentar un certificado académico de los estudios realizados, expedido por el Conservatorio profesional donde hayan sido cursados dichos estudios, en el momento de formalizar la matrícula.

1. 1. Plazos.

Los alumnos oficiales que, en la convocatoria de junio superen todas las asignaturas en las que estén matriculados en el presente curso 1999/2000, efectuarán la matrícula para el curso 2000/2001 durante los quince días siguientes a la finalización de los exámenes de junio. En el caso de tener alguna asignatura pendiente, el plazo de matrícula se cerrará en los cinco días hábiles siguientes a la finalización de los exámenes de septiembre.

La matrícula de los alumnos que superen el examen de ingreso en las diferentes especialidades se formalizará con carácter inmediato tras la celebración de dicho examen, y, en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2000.

1.2. Condiciones para la matriculación.

— No se podrá formalizar matrícula sólo en Pedagogía especializada o Prácticas de profesorado, en tanto el alumno no haya superado los cursos constitutivos del grado superior de la especialidad correspondiente.

Asimismo, tampoco se podrá formalizar matrícula sólo en 3.º ó 4.º de Música de Cámara, en esa especialidad, en tanto el alumno no haya superado los cursos de grado superior de Piano, Violín o Violonchelo.

— Los alumnos de los Conservatorios superiores podrán matricularse en el centro de aquellas asignaturas que, aunque clasificadas de grado medio, se exigen para la obtención de los respectivos Títulos de Profesor Superior, con el fin de facilitar a los alumnos estas exigencias académicas y evitar la simultaneidad de matrícula en dos centros. Los Conservatorios superiores, de acuerdo a sus posibilidades organizativas, darán prioridad a los alumnos que se encuentren en dicha situación para matricularse en las asignaturas y cursos que se detallan a continuación, junto con la titulación para la que son requeridas:

Acústica: (Títulos de Profesor Superior de todas las especialidades instrumentales).

Armonía: 3.º (Títulos de Profesor Superior de Piano, órgano y Clave).

Conjunto instrumental/Música de Cámara: 1.º y 2.º (Título de Profesor Superior de todas las especialidades instrumentales).

Contrapunto: 1.º, 2.º (Títulos de Profesor Superior de Musicología y Solfeo y Teoría de la Música).

Historia/Estática/Arte: 2.º (Títulos de Profesor Superior de todas las especialidades).

Repentización, transposición instrumental y acompañamiento: 1.º (Título de Profesor Superior de Canto) 2.º y 3.º (Títulos de Profesor Superior de Piano, Órgano y Clave).

Si formalizada la matrícula en dichas asignaturas y cursos por parte de aquellos alumnos que tuvieran prioridad de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, quedasen plazas vacantes en las mismas, dichas plazas podrán ser adjudicadas a alumnos del centro que cursen otras especialidades para las que dichas asignaturas y cursos no sean requisito obligatorio para la titulación correspondiente.

Una vez atendida la demanda de matriculación conforme a los dos supuestos que anteceden, y si el centro dispusiera de plazas vacantes, se abrirá matrícula exclusivamente para los alumnos del centro en el curso 4.º de Armonía y Melodía acompañada, así como en Fuga y en los cursos 1.º y 2.º de Composición, dado que el largo recorrido académico requerido para acceder a dichos cursos de grado medio lleva, en la mayoría de los casos, a su simultaneidad con los estudios de grado superior de las especialidades instrumentales.

1.3. Simultaneidad.

Los alumnos de los Conservatorios superiores podrán simultanear la matrícula en un Conservatorio profesional, siempre que se trate de la misma modalidad de matrícula en ambos centros, cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

— Estar cursando además el grado medio de alguna especialidad instrumental o canto. Para ello será requisito imprescindible la correspondiente resolución del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa que sólo procederá en caso de tratarse de una segunda especialidad.

— Estar cursando además los estudios de grado medio conducentes a los Títulos de Profesor de Solfeo, Teoría de la música, Repentización instrumental y acompañamiento, y de Profesor de Armonía, Contrapunto y Fuga, Composición Instrumentación, establecidos en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

En este segundo supuesto, el alumno podrá solicitar matrícula en un Conservatorio profesional Comunidad únicamente si el Conservatorio superior no dispusiera de plazas vacantes en alguna de las asignaturas y cursos necesarios para dichas titulaciones. Dicho supuesto debe ser acreditado por el alumno y, en su caso, ratificado por los Servicios de Inspección Educativa, para poder proceder a la matrícula.

En ningún caso podrán simultanearse matrícula en dos Conservatorios superiores.

1.4. Convocatorias.

No será admitida la matrícula oficial cuando se hayan agotado en una asignatura las cuatro convocatorias correspondientes. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, ello supondrá la pérdida del derecho a continuar los estudios conducentes a la especialidad de la que dicha asignatura fuera específica, o a las restantes, si fuera común.

Las convocatorias a las que se refiere el párrafo anterior se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas siempre que el alumno se hubiera matriculado, aunque no se hubiera presentado a examen.

Si el alumno realizara el traslado de su expediente académico a otro centro, se le computarán las convocatorias que hubiese agotado en el conservatorio o centro de procedencia.

1.5. Anulación de convocatorias

Los alumnos podrán solicitar la anulación de las convocatorias que les correspondan, lo que podrá serles concedido en los supuestos de enfermedad, cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o Prestación Social sustitutoria, u otra causa debidamente acreditada que, previo informe de la Junta de Departamento, merezca análoga consideración a juicio del Consejo Escolar. En ningún caso, se entenderá motivo de dispensa la falta de rendimiento escolar.

1.6. Ampliación de matrícula.

Los alumnos podrán solicitar ampliación de matrícula, durante el mes de febrero de 2001, en aquellas asignaturas cuyos contenidos permitan la realización de más de un curso en el mismo año académico. Corresponde a la Junta de Departamentos establecer la relación de asignaturas que pueden ser objeto de dicha ampliación y la concesión de las solicitudes presentadas, para lo que será preciso el informe favorable de los profesores encargados de la impartición de las asignaturas correspondientes.

Dicha ampliación de matrícula estará subordinada a las condiciones de inscripción vigentes para las distintas asignaturas. Cumplido este requisito, la inscripción condicional pasará a ser definitiva, procediéndose a abonar las tasas correspondientes, y posteriormente a realizar los exámenes del curso o cursos a los que hubiera ampliado.

1.7. Renuncias de matrícula.

Cualquier alumno oficial podrá solicitar al Director del centro la renuncia de matrícula a lo largo del curso hasta la fecha de convocatoria de exámenes ordinarios. Las renuncias de matrícula, que siempre serán aceptadas, supondrán la pérdida de la condición de alumno oficial del centro en todas las asignaturas o curso en que estuviese matriculado. Dicha renuncia no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

Asimismo, las renuncias de matrícula realizadas con posterioridad al 30 de abril de 2001 llevarán aparejada la pérdida de las convocatorias correspondientes.

2. Matrícula libre

Los alumnos que cursaran sus estudios por la modalidad de enseñanza libre, podrán formalizar matrícula en dos o más cursos de una misma asignatura en la misma convocatoria, aun cuando uno de dichos cursos coincidiera con un final de asignatura o, en el caso de los Conservatorios superiores que integren los tres grados de enseñanza, con un final de grado, si bien a la hora de examinarse y aprobar se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Para esta modalidad de enseñanza, la matrícula se formalizará a lo largo del mes de abril de 2001.

QUINTA.- PUBLICIDAD EN LOS CENTROS.

Los centros velarán para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, dando la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncios o de los mecanismos que cada centro tenga establecidos a tal efecto, informando asimismo de los derechos y deberes de los alumnos.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Director General de Formación Profesional y
Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 211 de 15 de febrero de 2000 de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

En el recurso contencioso-administrativo n.º 53 de 1997 interpuesto por el Sr. Alvarez Estrella, Letrado, en nombre y representación de Doña María del Carmen Rodríguez-Arias Izard, sobre silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra Resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres de fecha 29 de mayo de 1996, por la que se dispone el cese en el puesto de trabajo de la recurrente, ha recaído Sentencia firme con fecha 15 de febrero de 2000.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

ACUERDA

PRIMERO.—Proceder a la ejecución de la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2000 de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 53 de 1997, llevando a puro y debido efecto su contenido del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Alvarez Estrella, Letrado, en nombre y representación de Doña M.^a de Carmen Rodríguez-Arias Izard, contra el acuerdo al que se refiere el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, condenando a la parte demandada a readmitirla en su puesto de trabajo hasta que la plaza se cubra reglamentariamente, con las mismas condiciones que regían antes de acordarse el cese y al abono de todas las cantidades dejadas de percibir desde dicha fecha hasta que su reincorporación sea efectiva, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

SEGUNDO.—Habiendo sido cubierta por concurso celebrado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 43/1996 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los